GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, Atlántico, octubre 08 de 2024

Doctor:
RACHID FARID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental
Supervisor del contrato No. 202400405
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Presentación de Gestión de actividades desarrolladas durante el sexto (6º) informe de gestión correspondiente, al periodo comprendido entre el 08 de septiembre al 07 de octubre de 2024.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	**202400405**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA JURIDICA PARA EL FORTALECIMIENTO JURIDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**
VALOR	**CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Mcte. ($52.800.000),**
PLAZO	**EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO SERA POR (08) OCHO MESES**

A continuación, me permito presentar informe de gestión de actividades desarrolladas durante el periodo descrito en la referencia, en cumplimiento de la obligación contenida en la CLAUSULA QUINTA del contrato suscrito con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, así:

I. RELACIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

1. Asistencia a audiencia de conciliación Beatriz Torres Rovira, Procuraduría 63 judicial I para asuntos administrativos, 24 de septiembre de 2024. Se elaboró ficha técnica.
2. Asistencia a audiencia de conciliación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Procuraduría 15 judicial II para asuntos administrativos, 28 de septiembre de 2024. Se elaboró ficha técnica
3. Asistencia a audiencia de conciliación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Procuraduría 117 judicial II, 1º de octubre de 2024. Se elaboró ficha técnica.
4. Asistencia a audiencia de conciliación FONTUR, Procuraduría 117 judicial II, 1º de octubre de 2024. Se elaboró ficha técnica.

5. Elaboración ficha técnica de conciliación dentro de la solicitud presentada por la empresa SOLGAN TRADING SAS.
6. Elaboración ficha técnica de conciliación dentro de la solicitud presentada por el señor Carlos Sanjuan Coronado.
7. Elaboración ficha técnica de conciliación dentro de la solicitud presentada por la señora Mireya Rojas Amaris.
8. Elaboración ficha técnica de conciliación dentro de la solicitud presentada por la señora Milagros Villanueva de Moya.



LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA

C.C. 72.006.442

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 63 JUDICIAL i PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2024 – 541152 Interno 2024 - 122
Fecha de Radicación: 21-08-2024
Fecha de Reparto: 22 de agosto de 2024.

Convocante(s): **BEATRIZ TORRES ROVIRA**

Convocada(s): **DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**
INDEPORTES

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Barranquilla, hoy a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 63 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de JUDITH ESTHER ESCORCIA SANTOS, a celebrar a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con CC. No 1.234.089.230 y T.P. N.359926 del C.S.J., correo de notificaciones jesusalfredomartinezdiaz@gmail.com, con poder de sustitución otorgado por el representante de la sociedad LEGAL ADVISERS GROUP SAS, doctor JAIDER ANDRÉS DIAZ GRANADOS ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.466.444 y tarjeta profesional No.247187 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones legaladvirsegroup@gmail.com; que representan a la parte convocante; doctor JORGE MIGUEL HERNANDEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.510.921 tarjeta profesional No. 138238 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico –INDEPORTES ATLÁNTICO, correo para notificaciones jmherdez1974@gmail.com, con poder otorgado por IVAN ALBERTO URQUIJO

OSORIO, en su calidad de Director de INDEPORTES, acreditado mediante decreto de nombramiento y acta de posesión; y, el doctor LUIS DE LA ROSA SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No 72006442 y tarjeta profesional numero 134432 correo electrónico ldelarosa78@hotmail.com en representación del DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, con poder otorgado por RACHID NADER ORFALE, en su calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Atlántico, acreditado mediante decreto de nombramiento y acta de posesión; documentos en virtud de los cuales se les reconoce personería como apoderados de las partes, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico de 03 de septiembre de 2024, informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que *a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “Me ratifico en las pretensiones de la solicitud”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada INDEPORTES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:”Mediante acta No. 002 de 2024, celebrada el 5 de septiembre de 2024, el Comité de Conciliación del INDEPORTES, adoptó la decisión de no presentar fórmula conciliatoria, de conformidad a los presupuestos jurídicos indicados en el acta allegada al despacho.

A su turno, el apoderado del DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, indico que: "El Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento del Atlántico el 20 de septiembre de 2024, estudió la conciliación prejudicial presentada por la señora Beatriz Torres Rovira y decidió no conciliar por los argumentos que a continuación se sintetiza, no hay lugar a la nivelación salarial, a probarse que el cargo de jefe de control interno de Deportes y el de control interno del Departamento de Atlántico no se pueden asimilar el cargo, funciones, requisitos, estructura institucional de las dos entidades son disímiles, por lo tanto no se configuran los parámetros establecidos en la jurisprudencia para la configuración del principio de a trabajo. Manifiesta el apoderado de INDEPORTES que la entidad que representa no acoge las pretensiones del convocante, por las razones expuestas en el certificado anexo a esta audiencia."

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:" solicito se declare fallida la diligencia y se expida la certificación respectiva."

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las convocadas, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link E- 2024-502073-20240924_093908-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 9:45 a.m.



Acta audiencia E-2024-541152

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 15 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No E2023-436416
Fecha de Radicación: 28 de junio 2024
Fecha de Reparto: 03 de julio 2024

Convocante (s): MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MUNICIPIO DE SABANALARGA

Medio de control: C O N T R O V E R S I A S C O N T R A C T U A L E S

En Barranquilla, hoy 12 de septiembre de 2024, siendo las 02:33 p.m. procede el Despacho de la Procuraduría 15 Judicial II Administrativa en cabeza de WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Sesión que se realiza deforma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas enlos artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. Comparece el doctor **DIEGO FERNANDO ROJAS VÁSQUEZ**, identificado con C.C 1.010.219.203 de Bogotá, portador de la T.P. 333.264 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la **PARTE CONVOCANTE.** Asiste igualmente la doctora **MARIANNE ELENA HANNA CANTILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.043.026.938 y portador de la Tarjeta Profesional No. 354.348 del C.S. de la J encalidad de apoderado de la **MUNICIPIO DE SABANALARGA**. Asimismo, asiste el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía 72.006. 442 y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.422 del C.S. de la J encalidad de apoderado del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.** El procurador Judicial procede a reconocer personería jurídica a los apoderados aquí presentes para actuar en esta audiencia conforme a lo establecido en el poder dado. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objetode la convocatoria a conciliación.

Acto seguido el señor Procurador concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien se expresa:

Me ratifico en cada una de las pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación.

Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocada MUNICIPIO DE SABANALARGA:

Me permito manifestar que el comité de conciliación estudió la solicitud de conciliación extrajudicial que nos convoca hoy a esta audiencia, y analizadas las

circunstancias del caso, tomó la decisión de CONCILIAR, conforme a las consideraciones establecidas en la certificación suscrita por el secretario (a) técnico del comité de conciliación, el cual adjunto a esta diligencia virtual en formato PDF.

Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO:

Me permito manifestar que el comité de conciliación estudió la solicitud de conciliación extrajudicial que nos convoca hoy a esta audiencia, y analizadas las circunstancias del caso, tomó la decisión de NO CONCILIAR, conforme a las consideraciones establecidas en la certificación suscrita por el secretario (a) técnico del comité de conciliación, el cual adjunto a esta diligencia virtual en formato PDF.

El Despacho le concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocante, quien manifiesta:

Nada que objetar, me abstengo a lo dispuesto por el despacho.

Decisión del Ministerio Publico: El Procurador Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio por parte de la convocada, con fundamento en lo establecido en el parágrafo del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000 y los artículos 98-8 y 111 de la Ley 2220 de 2022, procede a solicitar al comité de conciliación de la entidad convocada, por conducto del apoderado presente en esta diligencia, se sirva **RECONSIDERAR** su decisión negativa respecto de la solicitud de conciliación de la referencia, toda vez que:

(Intervención en audio)

E-2024-436416-20240912_144313-Grabación de la reunión.mp4

En consecuencia, se suspende la presente diligencia y se procede a fijar como nueva fecha para continuar la misma el día **27 de SEPTIEMBRE 2024 a las 02:33 P.M.**, por medio del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDc3ODBiOWYtMmQwNC00MjQwLWE4MjEtMzBhNTQ0MTU3N2I5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22fcb47a6d-46c6-4bf3-b119-d927900ffc19%22%2c%22Oid%22%3a%224c48b83c-c9f2-4336-83e0-def52a12a655%22%7d

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador judicial. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.

WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO
Procurador 15 Judicial II para Asuntos Administrativos.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 117 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-433983 Fecha de Radicación 03 de julio de 2024
Fecha de Reparto 12 de julio de 2024

Convocante(s): **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE FONDO NACIONAL DE TURISMO (FONTUR)**

Convocada(s): **MINISTERIO DE CULTURA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

Medio de Control: **CONTRACTUAL**

En Barranquilla, hoy primero (01) de octubre de 2024, siendo las 10:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 117 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparecen a la diligencia el (la) abogado (a) **JESSICA PAOLA GONZÁLEZ TEJEIRO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.245.867 y con tarjeta profesional No. 364.743 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) **convocante,** reconocido como tal mediante auto admisorio.
El (la) doctor (a) **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO** identificado(a) con C.C No.50.956.303 y portador de la tarjeta profesional No. 88.204 Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la CONVOCADA **MINISTERIO DE CULTURA**, de conformidad con el poder otorgado.
El (la) doctor (a) **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA** identificado(a) con C.C No. 72006442 y portador de la tarjeta profesional No. 134.422 Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la CONVOCADA **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**,

de conformidad con el poder otorgado.
El (la) doctor (a) **MIGUEL DE JESÚS MEDINA GÓMEZ** identificado(a) con C.C No.3.746.460 y portador de la tarjeta profesional No. 81046 Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la CONVOCADA **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, de conformidad con el poder otorgado

Documentos en virtud de los cuales se reconoce personería como apoderados de las partes convocadas en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante o correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, para que exponga la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifestó que a la misma no le asiste ánimo conciliatorio, que no asume el departamento ninguna clase de obligaciones derivadas de la Conciliación en la que llegó Fontur con el contratista de obra.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocada MINISTERIO DE CULTURA**, para que exponga la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifestó: consideramos que a esta parte pues no tiene ánimo conciliatorio en la presente diligencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **convocada MUNICIPIO DE**

PUERTO COLOMBIA, para que exponga la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifestó en esta órbita en la que usted regenta señor Procurador, no puede asistir ánimo conciliatorio porque el municipio de Puerto Colombia, repito, fue convocado, pero consideramos sin ningún apéndice que lo pueda vincular a la reclamación dineraria que hoy se surte.

Seguidamente, el Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de **las CONVOCADAS, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.
Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link Grabación de la reunión de AUDIENCIA E-2024-433983 CC FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FONTUR VS MINISTERIO DE CULTURA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA (SE ADJUNTA TRASLADO Y AUTO ADMISORIO)-20241001_100303.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:25 a.m.

(Firmada digitalmente)



JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS
Procurador 117 Judicial II para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 117 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-464953 Fecha de Radicación 16 de julio de 2024
Fecha de Reparto: 18 de julio de 2024

Convocante(s):	**NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**
Convocada(s):	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL (FINDETER) - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - MUNICIPIO DE SABANALARGA**
Medio de Control:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

En Barranquilla, hoy 01 de octubre de 2024, siendo las 10:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 117 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS**, a continuar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **DIEGO FERNANDO ROJAS VASQUEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.219.203 y con Tarjeta Profesional No. 333.264 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte **convocante** reconocido como tal mediante auto admisorio.

Igualmente se deja constancia de la comparecencia del doctor **MARIANNE ELENA HANNA CANTILLO** identificado(a) con C.C No. 1.043.026.938 y portador de la tarjeta profesional No. 354348 Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **MUNICIPIO DE SABANALARGA**; como ente de control, de conformidad con el poder otorgado.

Igualmente se deja constancia de la comparecencia del doctor **ROGER ANTONIO MORALES ALVAREZ** identificado con C.C No. 8.667.287 y portador de la tarjeta profesional No. 57.571 Consejo Superior de la Judicatura, en representación de

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL (FINDETER); como ente de control, de conformidad con el poder otorgado.

Igualmente se deja constancia de la comparecencia del doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA** identificado(a) con C.C No. 72006442 y portador de la tarjeta profesional No. 134.422 Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**; como ente de control, de conformidad con el poder otorgado.

Documentos en virtud de los cuales, en audiencia inicial, se reconoció personería como apoderados de las partes convocadas en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante o correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **FINDETER**, quien manifiesta: *La decisión del comité doctor Javier Francisco, es coadyuvar al Ministerio de Vivienda en el tema de la conciliación para para que se liquide el contrato y se firmen por todas las partes.*

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, quien manifiesta: "… *el Comité de Conciliación reiterando lo manifestado expresado en la audiencia anterior el en sesión extraordinaria número 21 celebrada el 03/09/2024 Estudió el tema que nos convoca y decidió conciliar, y se ratificó la voluntad del Departamento de Atlántico para suscribir el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica y apoyo financiero número 319 de 2018, mediante el cual se convino entre las partes la ejecución del siguiente objeto aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto denominado ampliación redes de acueducto, municipios de Sabanalarga,*

sector 1 y 2, etapa I y que es pertinente dejar constancia que el Departamento del Atlántico ha cumplido con todas las obligaciones surgidas del Convenio antes mencionado y para tal efecto ya se allegó el acta de liquidación, también suscrita por las partes al despacho del procurador por parte del apoderado del Ministerio.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE SABANALARGA**, quien manifiesta*: "…anteriormente tuvimos la sesión del Comité, pero tuvimos que reprogramar la para reconsiderar la decisión del Comité de la alcaldía y la cual fue conciliar el en el presente proceso, tanto así que el municipio de Sabanalarga ya firmó el acta de liquidación del presente Convenio…"*

Seguidamente, de la fórmula propuesta por los apoderados de las partes convocadas, se corre traslado al apoderado de la parte **convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "…*Al respecto y frente a la controversia que ha suscitado con ocasión a la liquidación del Convenio 0112 1018, me permito informarle al señor Procurador que las partes hemos estado en una plena disposición para resolver este litigio de, digamos al marco en el marco de esta conciliación extrajudicial al despacho del señor Procurador, el día de hoy fue allegada el acta de liquidación bilateral suscrito por todas las partes, junto con, como lo ha expuesto, las demás partes, su voluntad para conciliar, enmarcada en las decisiones de los comités de Conciliación.*
Así las cosas, señor Procurador, yo he estimo por parte del ministerio que se encuentran las condiciones para lograr la con la Conciliación respecto de esta controversia respecto de la liquidación en los términos fijados en el Acta suscrita y avalada por los ordenadores del gasto de cada una de las entidades, y pues, nuevamente avalada por los comités de Conciliación de cada una de las entidades con ello, pues estimaríamos que están los presupuestos para lograr la conciliación extrajudicial en Derecho y se y que se proceda a la aprobación judicial de esta Conciliación alcanzada…".

Intervención del señor Procurador: "…revisando la documentación aportada al expediente virtual, observamos que se encuentra el acta de liquidación. Estoy viendo el acta de comité de liquidación de contratos o convenios del proceso de gestión dentro del proceso de gestión de contratación El Convenio número 319 de 2018 En formato de documentos a nombre del MINISTERIO DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Representado por el Doctor Óscar Flores Hernández, de parte de la financiera de desarrollo territorial, a Fin de que sea FINDETER y Ana María Zapata Bustamante de parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Doctor Pedro Juan Lemus Navarro como representante de la gobernación, Y de parte del MUNICIPIO DE SABANALARGA el doctor el alcalde, señor José Díaz Chams Chams, un representante legal de la entidad territorial cuyo objeto es Aunar esfuerzos para apoyar la ejecución de las obras e interventoría del proyecto denominado ampliación redes de acueducto, municipio

de Sabanalarga, sector 1 y 2 etapa 1 y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la nación en el municipio de Sabanalarga y el Departamento del Atlántico Interno en relación con el Convenio 319 - 2018.
Estos son los antecedentes de la liquidación que hacen fundamento de la liquidación del Convenio. Tiene un plazo entre el 06/08/2018 y tuvo varias prórrogas, como parece aquí en el documento aportado por las partes para un plazo total de 4 años. Después aparece el valor y la ejecución financiera del Convenio, además de las notas de supervisión, Certificado de cumplimiento del Convenio. Y en la parte final surge el acuerdo entre las partes mencionadas, según el cual en el numeral primero de la parte resolutiva dice liquidar por mutuo acuerdo el Convenio número 319-2018 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Financiera de Desarrollo Territorial SA. Findeter, la gobernación del Atlántico y el municipio de Sabanalarga, Atlántico como parte que también intervienen en representación con los apoderados aquí presentes como partes convocantes y convocados en esta audiencia de conciliación
Qué es la balanza en el artículo segundo, sale el balance financiero del Convenio 319-2018, el cual se establece de la manera que aparece ahí entonces, con todos los ítems, quedando un saldo aporte del departamento de $23.339.647.43 saldo no ejecutado a reintegrar al patrimonio autónomo Fideicomiso asistencia técnica a fin de tener de $106.568.864.67. Doctor Diego Explíquenos por favor entonces, cuáles son las decisiones que se toman en este Convenio, y para efecto de darle forma y claridad a la rama judicial, cuando vaya a homologar o no este este trámite conciliatorio.

Nuevamente se concede el uso de la palabra al apoderado parte **convocante:** es muy sencillo, ya las partes se han puesto de acuerdo sobre el balance financiero del Convenio número 319 del 2018. En ellos, como usted mismo lo anota, pues se establecen las cifras que correspondieron a la liquidación financiera, haciendo un balance de las cuentas que corresponden a cada uno de los de los rubros, incluyendo los aportes de cada una de las partes y la ejecución de cada uno o la ejecución del proyecto en su totalidad, al respecto, quedan 2 aspectos que es el valor o el saldo no ejecutados a reintegrar al patrimonio autónomo esta es una gestión que se hace por parte del patrimonio autónomo Findeter, una vez suscrita a la liquidación del Convenio, es decir, se ajustan unas cuentas, se libera un saldo que corresponde a $106.000.000. Qué se dará una vez suscrita esta liquidación, o una vez ha avalado esta liquidación por parte de esta Conciliación y de igual manera se establecen unos recursos y que corresponden a un saldo no ejecutado, pero ya por parte del departamento de un aporte que realizó el departamento y también se establece aquí, una vez concluido este trámite, liquidatorio, el departamento, pues, procederá a la liquidación a la liberación de estos recursos directamente por parte del Consorcio fia o frente al consorcio Fia. Entonces con ello, pues digamos quedan claras las cuentas del Convenio que da la claridad sobre cómo se ejecutó y, a su vez, queda claro estos saldos cómo van a ser liberados a cada una, tanto al fideicomiso patrimonio FIA patrimonio FINDETER, perdón, Cómo a el departamento que da la claridad de cómo se van a ejecutar esas obligaciones. Igualmente, en la cláusula cuarta, pues queda claro que este constituye el balance definitivo y pues establece a cargo de cada de todas las partes, pues la liberación

y exoneración de cualquier responsabilidad a cargo del Ministerio, no sé si con ellos, Doctor, señor Procurador, queda la completa claridad de las obligaciones que se establecen dentro de este de esta liquidación.

Intervención del señor Procurador: Quedaría pendiente, Doctor ¿Cómo se va a pagar?, ¿Cuándo se va a apagar?, ¿Cómo es el mecanismo de pago? para efecto de que el despacho judicial correspondiente revise ese tema, por favor.

Intervención apoderado parte convocante: estas sumas no corresponden a un pago directamente, sino una liberación de saldos de manera administrativa ante el patrimonio autónomo. Entonces no es como tal un pago que se vaya a realizar, sino una liberación de esos saldos que se encuentran dentro de ese patrimonio autónomo. Por tal motivo es que no está establecido el valor y la fecha de pago porque no corresponde a un pago que vaya a hacer el ministerio, sino como los recursos fueron canalizados por medio de este mecanismo financiero que es el patrimonio autónomo Findeter entonces lo que se establece es que una vez suscrito la liquidación del Convenio contable y financieramente se procederá a la liberación de esos saldos por parte del patrimonio.

Intervención del señor Procurador: De acuerdo en todo, entonces entiendo que en el fondo es una Conciliación por una obligación de hacer que contiene una liquidación que no genera pago de ningún dinero, sino simplemente el balance contable y financiero entre las partes, así es que más o menos entiendo en el asunto, cierto, doctor Diego y a las partes también si tienen algo que aportar, con mucho gusto para que quede bien explicado. Es importante, porque no es usual tener esta clase de asunto, aunque ya con la vez pasada con el doctor Luis tuvimos ese conocimiento de que ha habido casos y también nosotros lo hemos expedido, pero son muy extraños, así que no muy frecuentes, siempre se busca dinero de parte de Estado al particular, el que este caso, Doctor Diego y Doctor de la Rosa doctor ROGER Expláyense en todo lo que sea posible para que el juez entienda cuál es el sentido de esta Conciliación, adelante en su orden.
Tranquilo, no se preocupe, ROGER,

Intervención del apoderado FINDETER: Doctor, sí, lo que pasa es que, como se hace la contratación, se hace a través de una figura de un patrimonio autónomo, no directamente. Las partes no trabajan directamente. Entonces, el patrimonio autónomo simplemente recibe los recursos para ese proyecto. Los recursos al final, cuando se liquida el contrato no se ejecutan todo, no se gastan todo Entonces lo que pasa es que nosotros liberamos los recursos que no se ejecutaron, que ya no se necesitan para el proyecto. Igualmente, la gobernación, presupuesto unos recursos también que fueron tenidos ahí para este proyecto, pero que no se gastaron todo y se lo que hace es que se liberan, no hay que pagarlos a ninguna parte, por eso se trabaja a través de la figura del patrimonio autónomo y no directamente entre las partes.

Intervención del apoderado Departamento del Atlántico: Sí, y por último, acotar Doctor, que es que el objeto del Convenio de Cooperación interadministrativa entre todos por la naturaleza de las entidades es un convenio entre Administrativo, donde se hicieron unos aportes por las partes y con esos recursos fue que se constituyó el patrimonio autónomo, que en este caso lo manejó Findeter. Y al resultado de la ejecución de esos contratos derivados es si hubo algo que un recurso que no fue ejecutado al final se libera, entonces por eso es que el doctor Diego explicaba que no es pago bajo la denominación de contraprestación, sino la liberación de lo no ejecutado.

Intervención del señor Procurador: entendido y clarificado todo el tema de los antecedentes y los presupuestos jurídicos y económicos, financieros y de balance contable de este Convenio 319 ya mencionado varias veces y de acuerdo con la voluntad de las partes de respaldadas todos por los respectivos comités de Conciliación.
El despacho declara Conciliado este asunto en términos establecidos en el acta de liquidación bilateral que hace parte de esta Conciliación que se aporta al proceso al expediente digital que se les enviará a la autoridad judicial correspondiente y le solicita al titular del despacho que le de aprobación una vez revisada y consideré que no existe ninguna clase de detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que o lesivo por las partes simplemente una manera de dar por terminado una relación contractual que no ha sido liquidada y es necesario que como son entidades públicas y teniendo en cuenta que la conciliación extrajudicial prevalece y además es la finalidad, que se sirva de mecanismo alternativo de solución de conflictos, como lo dice la Ley 2220, que las entidades públicas deberán dirimir de manera directa, sea por Conciliación o por mediación también con la intervención de la Procuraduría General De La Nación acoja su diferencia y no haya desgaste en la en el tema relacionado con la congestión Judiciales, para que se espere una orden de un juez, entonces para el despacho como procurador y como conciliador no hay ningún detrimento patrimonial, el asunto está debidamente soportado en las pruebas correspondientes, las partes se han manifestado. Existe voluntad conciliadora respaldada en todas las decisiones de los comités de conciliación correspondiente y, por lo tanto, solicita a la autoridad judicial de reparto correspondiente que imparta aprobación para efectos de que se obtengan los beneficios de cosa juzgada y título ejecutivo correspondientes, y se descongestione de la justicia de esta etapa prejudicial. Entonces no sé que quieran agregar honorables apoderados para ya darle terminación a esta audiencia y proceder a enviar dentro de los 3 días siguientes un recomendación de Conciliación al autoridad judicial correspondiente.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: **i)** incorporar a

título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y **ii)** incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022.

El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1] ***(siendo claro en relación con el concepto conciliado)*** y reúne los siguientes requisitos***: (i)*** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); ***(ii)*** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), ***(iii)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; ***(iv)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber y ***(v)*** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

En consecuencia, se declara la conciliación total y se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Barranquilla**,** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**[2] razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de

[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[…] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante […]".

[2] Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

las partes, se da por concluida la diligencia y d**ejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link** AUDIENCIA E-2024-464953 CC MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO VS FINDETER DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - MUNICIPIO DE SABANALARGA (SE ADJUNTA TRASLAD-20241001_103316-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:58 a.m.

(Firmada digitalmente)



JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS
Procurador 117 Judicial II para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 15 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No E2024-436416
Fecha de Radicación: 28 de junio 2024
Fecha de Reparto: 03 de julio 2024

Convocante (s): MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Convocado (s): : DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MUNICIPIO DE SABANALARGA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Barranquilla, hoy 27 de septiembre 2024, siendo las 02:30 p.m. procede el Despacho de la Procuraduría 15 Judicial II Administrativa en cabeza de WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Sesión que se realiza de forma no presencial y asincrónica por medio de correo electrónico de conformidad con las previsiones contenidas enlos artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación. Comparece el doctor **DIEGO FERNANDO ROJAS VÁSQUEZ**, identificado con C.C 1.010.219.203 de Bogotá, portador de la T.P. 333.264 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la PARTE CONVOCANTE. Asiste igualmente la doctora **MARIANNE ELENA HANNA CANTILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.043.026.938 y portador de la Tarjeta Profesional No. 354.348 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la **MUNICIPIO DE SABANALARGA**. Asimismo, asiste el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía 72.006. 442 y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.422 del C.S. de la J en calidad de apoderado del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**. El procurador Judicial procede a reconocer personería jurídica a los apoderados aquí presentes para actuar en esta audiencia conforme a lo establecido en el poder dado. Acto seguidoel (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 delDecreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación.

Acto seguido el señor Procurador concede el uso de la palabra al (la) Acto seguido el señor Procurador concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocante, quien se expresa:

Me ratifico en cada una de las pretensiones incoadas en la solicitud. Solicita se declare fallida la presente diligencia según lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022

Se deja constancia que en audiencia anterior realizada el día 12 de septiembre se conoció la decisión tomada por la convocada MUNICIPIO DE SABANALARAGA, según lo establecido en el certificado de dicho comité. Sobre la convocada GOBERNACION DE ATLANTICO, se le pidió reconsideración al comité de conciliación de dicha entidad, a efectos de estudiar de nuevo la solicitud de conciliación, con miras a un posible acuerdo.

.Se le concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO:

Me permite manifestar que el comité de conciliación reestudió la solicitud de conciliación para reconsiderar la decisión inicialmente adoptada. Fueron realizadas una serie de reuniones. Se sostuvo el animo para liquidar de manera bilateral el convenio, sin embargo, por los tiempos cercanos a la audiencia, no se pudo concretar. (Se inserta audio) CONTINUACION E-2024-436416-20240927_144131-Grabación de la reunión.mp4

De los expuesto por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO se le corre traslado al apoderado de la parte convocada:

Manifiesta el apoderado de la convocante que efecto se han tenido conversaciones con la convocada con miras a buscar una solución. (Se inserta audio). CONTINUACION E-2024-436416-20240927_144131-Grabación de la reunión.mp4

El Despacho le concede el uso de la palabra al (la) apoderado(a) de la parte convocante, quien manifiesta:

Teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, solicito que se declare fallida la presente audiencia y se me expidan las constancias de ley para poder acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Decisión del Ministerio Publico: El procurador judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes, y evidenciar la improcedencia de solicitar la reconsideración, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada acabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamentepor el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partesen formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial.

WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO
Procurador 15 Judicial II para Asuntos Administrativos.